

partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en el art. 44.1 de la misma Ley 29/1998, de 13 de julio, de la JCA.

Sevilla, 20 de mayo de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

ORDEN de 2 de junio de 2004, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Granada.

Determinada por Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2003, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Granada una subvención por importe de 669.158,86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.763.00.81A.2, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2003 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el período de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, y a lo efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras

y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Granada podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 334.579,43 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Granada deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2004, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2003.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003 colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Granada y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 2 de junio de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

Anexo

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ALBONDON	48.000,00	19.200,00	14.400,00	4.800,00	21.752,75
ALGARINEJO	302.928,00	121.171,20	90.878,40	30.292,80	0,00
ALHENDIN	16.600,00	6.640,00	4.980,00	1.660,00	0,00
CAJAR	4.099,00	1.639,60	1.229,70	409,90	928,86
CAÑAR	42.000,00	16.800,00	12.600,00	4.200,00	14.782,10
CARATAUNAS	4.886,00	1.954,40	1.465,80	488,60	0,00
CASTARAS	10.434,00	4.173,60	3.130,20	1.043,40	96,40
CENES DE LA VEGA	7.290,00	2.916,00	2.187,00	729,00	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	38.200,00	15.280,00	11.460,00	3.820,00	0,00
CORTES Y GRAENA	41.013,00	16.405,20	12.303,90	4.101,30	0,00
CULLAR VEGA	13.607,00	5.442,80	4.082,10	1.360,70	8.948,04
DILAR	13.385,00	5.354,00	4.015,50	1.338,50	0,00
DURCAL	8.050,50	805,05	603,79	201,26	0,00
GOJAR	13.529,00	5.411,60	4.058,70	1.352,90	0,00
GOR	54.902,00	21.960,80	16.470,60	5.490,20	0,00
JUN	4.099,00	1.639,60	1.229,70	409,90	0,00
LOJA	575.896,00	230.358,40	172.768,80	57.589,60	0,00
LUJAR	11.401,00	4.560,40	3.420,30	1.140,10	0,00
MARACENA	51.555,00	20.622,00	15.466,50	5.155,50	98.105,56
MOLVIZAR	211.004,19	84.401,68	63.301,26	21.100,42	0,00
MONACHIL	15.741,00	6.296,00	4.722,00	1.574,00	0,00
MORALEDA DE ZAFAYONA	171.234,00	68.493,60	51.370,20	17.123,40	0,00
NIGÜELAS	40.664,00	16.265,60	12.199,20	4.066,40	0,00
OTURA	13.000,00	5.200,00	3.900,00	1.300,00	0,00
PELIGROS	60.000,00	24.000,00	18.000,00	6.000,00	24.290,56
POLICAR	15.834,60	6.333,84	4.750,38	1.583,46	0,00
PURULLENA	77.092,00	30.836,80	23.127,61	7.709,19	0,00
RUBITE	13.673,00	5.469,20	4.101,90	1.367,30	0,00
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	32.743,00	13.097,20	9.822,90	3.274,30	0,00
TAHA, LA	13.817,00	5.526,80	4.145,10	1.381,70	0,00
VALLE, EL	135.664,00	54.265,60	40.699,20	13.566,40	37.235,72
VALOR	25.984,08	10.393,63	7.795,22	2.598,41	8.897,64
VENTAS DE HUELMA	63.590,00	25.436,00	19.077,00	6.359,00	15.682,52
ZAGRA	84.653,00	33.861,20	25.395,90	8.465,30	0,00
Total provincia GRANADA	2.236.568,37	892.211,80	669.158,86	223.052,94	230.720,15

RESOLUCION de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL) de la bandera municipal de Pedroche (Córdoba).

El municipio de Pedroche (Córdoba) a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión extraordinaria del Pleno de 21 de abril de 2004, la adopción de la Bandera local con la siguiente descripción:

Bandera municipal: Rectangular de proporciones 2:3, formada por un paño de color rojo, cargado en su centro de un castillo de color amarillo, aclarado de azul, que ocupará 4/5 de su altura (batiente) y 2/8 de su anchura (vuelo), sostenido por una muralla, también amarilla, que ocupará todo el ancho de la bandera con una altura de 1/3 del batiente a la altura de las almenas, ambos mazonados de negro. A los lados del castillo en la mitad del espacio existente irán colocadas tres estrellas blancas, de ocho puntas, formando un triángulo equilátero, dos arriba y una abajo, de 1/10 de la altura del batiente, y por encima del donjón central del castillo, irá otra estrella gemela de las anteriores.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción de la Bandera de Pedroche (Córdoba) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan los Municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto los Municipios de Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Balles-teros y Santaella, que actualmente forman parte de la Mancomunidad de Municipios de

la Campiña Sur de Córdoba, han realizado los trámites tendentes a la modificación de los artículos 3, 5 y 6, y las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de los Estatutos de la misma.

Emitido el informe a que alude el artículo 30.2.b), de la citada Ley 7/1993, y sometida al Pleno de la Mancomunidad la propuesta de modificación de Estatutos, ésta fue aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2003, según se recoge en la certificación enviada al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba, una vez modificados, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución, debiendo ser comunicado al Registro de Entidades Locales las correspondientes modificaciones de los datos registrales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de mayo de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CAMPIÑA SUR DE CORDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Municipios de Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Balles-teros y Santaella, acuerdan constituirse en Mancomunidad de Municipios, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril y Ley 7/93, de 27 de julio de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Todo ello, sin perjuicio de las áreas territoriales y sus condicionamientos que puedan establecer otras Administraciones, en función de la delegación de sus competencias.

Cualquier otra Entidad Local, situada dentro de los límites de la Campiña Sur de Córdoba, podrá integrarse en ella, cuando legalmente justifique su razón a participar con derecho propio, previa solicitud y sin necesidad de aprobación por parte de la Asamblea.

Artículo 2. La citada Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba.

Artículo 3. El domicilio o capitalidad de la Mancomunidad, será permanente.